

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO E 0 0 3 4 8 3

02 JUL 2021

"Por medio de la cual se convoca a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial".

(

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró estado de Emergencia de Salud Pública a causa del COVID 19 y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, que instó a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el manejo de los casos confirmados, con el fin de mitigar su propagación.

Que, como consecuencia de ello, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que, el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la adquisición de vacunas contra el COVID - 19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, las cuales están siendo disponibles de manera gradual en la medida que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad especifica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que todas las vacunas contra el COVID-19 han mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, por lo que, con la vacunación de los grupos de mayor riesgo de complicar y morir, se reduce la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud, como ya se ha comenzado a observar en tos adultos mayores.

Que, de acuerdo con el decreto 466 de 2021, se toma la decisión de vacunar, de forma progresiva, a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo

FO-AP-GD-05 V: 02

Pág. 1 de 4

modefado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protedición; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Por lo tanto, en la etapa tres (3) se incluye a los docentes, directivos docentes, personal de apoyo logístico y administrativo de los establecimientos de educación inicial, prescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

Que él pasado 12 de mayo de 2021 inicio la etapa tres (3) de vacunación en el territorio nacional y que el 27 de mayo se inicio el proceso de vacunación de los docerites, directivos docentes, personal de apoyo logístico y administrativo de los establecimientos de educación inicial, prescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media del Departamento.

Que, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desariolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propidiar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Que, el 02 de junio de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la resolución 777, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desariollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protoçolo de bioseguridad para la ejecución de estas. Y en su artículo cuarto (4) Parádrafo tres (3) establece que; El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servições de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada Establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad.

Que la misma resolución en su artículo cinco (5) estipula que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, persofial administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Y en su parágrafo se aclara que en la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que, el 17 de junio de 2021 el Ministerio de Educación Nacional emite la directiva cinco (05) con las orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Entre las cuales menciona que: a) Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera, inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. b) Todo el personal que labora en el sector educativo oficial independientemente de situaciones de como bilidades o edad debe asistir a las Instituciones Educativas, tal y como quedó definido en el parágrafo del artículo 5 de la resolución 777 de 2021, hacerlo cumpliendo estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos y propendiendo por el autocuidado so pena de no recibir el salario por los días no

FO-AP-GD-05 V: 02

laborados de manera presencial sin justificación alguna, e incurrir en faltas disciplinarias por no cumplir con las finalidades de su cargo y el cumplimiento de sus deberes. c) El rango de distanciamiento físico es de un (1) metro de distancia en todos los espacios del entorno escolar. Se deben evitar al máximo reuniones colectivas presenciales con las familias y cuidadores. Así mismo, deben evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de las instituciones o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación.

Que, por medio de la directiva 012 del 25 de junio de 2021, de la Procuraduría General de la Nación se exhorta a gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos. Así mismo, a los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial, atendiendo los lineamientos, las directrices y las orientaciones emitidas por los Ministerios de Educación Nacional y Salud y Protección Social, así como por las autoridades territoriales de cada jurisdicción.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los docentes, los directivos docentes, el personal administrativo y de apoyo logístico de todas las Instituciones Educativas Oficiales de San Andrés Isla a retomar la prestación del servicio educativo de manera presencial conforme a las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación, a partir del 05 de julio del 2021, según calendario académico.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a los docentes, los directivos docentes, el personal administrativo y de apoyo logístico de todas las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Providencia a retomar la prestación del servicio educativo de manera presencial conforme a las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación, a partir del 12 de julio del 2021, según calendario académico.

ARTICULO TERCERO: Convocar a los docentes, los directivos docentes, el personal administrativo y de apoyo logístico de todas las Instituciones Educativas Privadas del Departamento a retomar la prestación del servicio educativo de manera presencial conforme a las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la finalización del periodo de vacaciones establecido en su calendario académico.

ARTICULO CUARTO: Exhortar a los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales y privados del Departamento a velar y garantizar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad de conformidad con lo establecido en los lineamientos de la resolución 777 del 02 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: Los directivos docentes, docentes, el personal administrativo y de apoyo logístico de todas las Instituciones Educativas del Departamento, estarán a

FO-AP-GD-05 V: 02 Pág. 3 de 4

cargo de formular y aplicar estrategias que fortalezcan el trabajo colaborativo y solidario con los estudiantes y sus familias que permita implementar las orientaciones de bioseguridad brindadas por el sector salud que contribuyan a que el entorno educativo sea seguro para toda la comunidad educativa.

ARTICULO SEXTO: Instar a los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales del Departamento a reportar de manera oportuna y veraz a los docentes, personal administrativo y de apoyo logístico que no se presenten a desarrollar sus actividades de manera presencial, que no cumplan con los protocolos de bioseguridad, y todo lo referido en la normatividad vigente.

ARTICULO SEPTIMO: Los establecimientos educativos privados deben establecer y presentar ante la Secretaría de Educación las medidas de control y seguimiento a los docentes, personal administrativo y de apoyo logístico que no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los dos (02) días del mes de Julio de 2021.

GOBERNADOR (E),

SECRETARIA DE EDUCACION,

Proyectó: Secretaría de Educación Revisó: Oficina Asesora Jurídica

FO-AP-GD-05 V: 02